DE LA PROVINCIA DE SANTANDEB.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

i as disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se in-sertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editer del Bolktin.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera .-- Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. Fl page de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judi-

ciales y particulares se insertarán á 10 centimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin no redad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica á esta Direccion general con fecha de hoy la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con motivo de la mayor concurrencia de buques á los lazaretos de observacion, á causa del actual esta lo de la salud pública en algunos pueblos de la provincia de Valencia, y no siendo posible que con la reducida consignacion destinada á los gastos de material ordinario de las Direcciones de Sanidad marítima se atienda à la adquisicion de materias desinfectantes para el saneamiento de dichos buques, segua para épocas normales se halla prevenido por Real orden de 18 de Setiembre de 1879;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que mientras duren las presentes circunstancias el importe de los expresados desinfectantes lo abonen las casas consignatarias, las cuales deberán siempre adquirirlos directamente segun prescripcion escrita y autorizada por el Director de Sanidad del puerto, entregando á este dichos desinfectantes para su debida aplicaciou.

El coste de este servicio será siempre cargo à los fondos del material ordinario de las Direcciones de Sanidad, cuando los buques que cumplan la cuarentena de observacion no tengan en la localidad casa consignataria

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia.

Madrid 7 de Julio de 1890 .- El Director general, Teodoro Baró.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 9 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA

DE SANTANDER. PROVINCIA

ARBITRIOS PROVINCIALES.

Circular número 153.

La Comision provincial ha acordado concertar por cinco años con los Ayuntamientos que á continuacion se relacionan, el arbitrio provincial de un real en cántara de vino en la cantidad que en la misma se les señala.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletin oficial para conocimiento de los Sres Alcaldes y corporaciones municipales á quienes indicada relacion se refiere.

Santander 12 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,

José Diaz de la Pedraja.

Relacion de los Ayuntamientos á quienes se refiere la anterior circular y cantidades que á cada uno se les señala por el arbitrio provincial de un real en cantara de vino.

51 81	AYU	N'	ran		NT	os		esetas	
Polaciones							4.	200	
	mpó de	Y	uso					450	
En	medio							800	

Cantidades. AYUNTAMIENTOS. Pesstas. Hermandad de Campó de 1300 Suso Las Rozas. Santiurde de Reinosa. . .

SECCION DE FOMENTO.

Valderredible 1500

MONTES

Circular número 152.

El dia 26 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 750 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde 150 quintales métricos de corcho, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte denominado «Cornejas», perteneciente al pueblo de Frama en aquel Ayuntamiento, debiendo celebrarse con sujecion á las condiciones del pliego que á continuacion se pu-

Santander 11 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,

José Diaz de la Pedraja.

Pliego de condiciones bajo el cual se enajenarán en pública subasta ciento cincuenta quintales métricos de corcho, tasados en setecientas cincuenta pesetas, señalados en los sitios «La Hoyal y Serna» del monte Cornejas, del pueblo de Frama del Ayuntamiento de Cabezon de Liébana.

1. La subasta se verificará en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabezon de Liébana en el dia y hora que se señale en el anuncio que se publique en el Boletin oficial de la provincia y en los edictos que se fijen eu el término municipal, bajo la presidencia del Alcalde constitucional y con asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del ramo.

2 La subasta se hará por pujas abiertas entre los que quieran tomar participacion en ella, admitiéndose durante la primera media hora del remate, transcurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

3. La persona por quien quede el remate presentará inmediatamente un flador abonado, ó en su defecto, entregará en la Depositaría municipal un cinco per ciento del importe de la proposicion en garantía de la misma, cantidad que podrá servir despues para completar la fianza que debe prestar como rematante.

4. Aprobada que sea la subasta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante afianzará el cumplimiento del contrato con un diez por ciento del precio de la adjudicación, que entregará en dicha Depositaria municipal, además de satisfacer al dueño del monte todo ó parte del valor de los productos, segun estuviera convenido; pero descontado el diez por ciento del líquido de esta cantidad, que desde luego debe ingresar en las arcas del Tesoro, con destino á gastos de mejora y repoblacion de montes.

5. La flanza del contrato será devaelta al rematante al finalizar el aprovechamiento, si no resultase ningun cargo contra él.

6 No se pográ dar principio á las operaciones del aprovechamiento sin obtener antes la correspondiente licencia del Ingeniero Jete del distrito forestal, la cual será expedida tan pronto como se acredite se han hecho los pagos y prestado la fianza, mencionauos en la condicion anterior.

7. El plazo que se concede para todas las operaciones del aprovechamiento, incluso las de extraccion de los productos es de tres meses, á contar desde la fecha de la entrega por un funcionario del ramo, en union de una comision del Ayuntamiento, de la que formará parte un representante del ' dueño del monte, y á ser posible, con

esistencia de una pareja de la Guardia CIVII.

El descortezamiento se hará precisamente desde 1° de Julio à 30 de Setrembre signiente. Dentro, paes, de este término se reclamará la liceucia con la anticipacion necesaria para j que el descorcho se finalice en aquella última fecha, cuando más. Tamhien se previene que la operacion del descortezamiento se suspenderá en los dias de calor ó liuvas fuertis, siempre que asi lo ordene clempleado del ramo, bajo cuya direccion se han de efectuar todas las operaciones.

9 * Potrá reclamarse la rescision del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en l que ha de darse por terminado este aprovechamiento en los tres casos siguientes: 1° Cuando +1 aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion. 2.º En virtud de disposicion de los Tribunales de Justicia, fundada en una demanda de propiedad 3." Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por accidentes de fuerza mayor debidamente justificadas. Jacq 8

10. Las solicitudes de prórroga se elevarán al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia para la resolucion correspondiente, debiendo remitir-e autes de la caducidad de los plazos, y justificando cumplidamente sus motivos por informacion ante las autoridades locales.

114 El descortezamiente se verificará en el sitio de «La Hoyal», limitado al N., E. y O. por árboles señalados con el marco del distrito, ay ralo S. por fincas particulares; y en el de «Serna» deslindado al Norte por monte Cornejas del pueblo de San Sebastian, dal Este y Oeste por árboles marcados con el del distrito y al Sur que fincas de particulareso al abiniusanant, elamen

12. El aprovechamiento se efectuará descortezando todos los árboles de corcho lamado castron, cuya circuiferencia sea mayor de sesenta centímetros, y todos los de corcho llamado hembra cuando este tenga un espesor de quince milímetros comprendidos dentro de los expresados límites, debiendo, por lo tanto, respetarsa los demás árbo es, entre los que se incluyen los que están señalados para fijar las demarcaciones. Open abadorg A. A.

- 13 La operacion del descorche se ejecutará con instrumbutos á proposito y sin causar el menor daño á la corteza interior, necesaria para la vida entregará en dich elepositar. lodas lab

14. Para la saca del corcho se usará el hacha llamada corchera y una nalanca de madera resistente de forma espatulada y de alguna flexibilidad.

15. Con esta hacha se darán alrededor del tronco, sin herir la corteza interior, dos cortes paralelos á distancia de ochenta centímetros, y otros dos ó tres rectos en la zona comprendida entre ambos, y despues, con la pala del hacha se desprenderá el reborde de la corteza lo suficiente para poder introducir la palanca, con la cual de abajo arriba se irá despegando la capa de corcho.

16. La mi-ma operación se practicará en otra seccion del tronco, procurando en cuanto sea posible que los cortes circulares estén á iguales distancias, exceptuando el último, que lo determinará la altura del árbol.

17. Los alcorneques que hayan de sufrir el descorche vírgen no se descortezarán más arriba de las cruces de las primeras ramificaciones; así que el descortezamiento se limitará solo al tronco. ob , othermanny A leb noteimes

18. No se permitirá la extraccion duend of the safe, A steel boardies com

M.E.C.D. 2015

de productos del monte sin ser antes reconocidos por el emplead : encargado de vigilar el aprovechamiento, debiendo apilarse en los sitios que ningun daño cause, designados por el misme.

19. Les productos se extraerán por les carriles del monte, y de no ser estos suficientes, per los quo con antiem-Lacion se designed.

20 Se prohibe cortar por el pié, descabezar y podar árbol alguno, así como tampeco se cortará nioguna elase de arbustos, cualesquiera que sean su especie y los motivos que se aleguen.

21. El rematante será responsable de todo daño que se cause en la operacion del descortezamiento y de cuantos se observen en la comprension del distrute y en un radio de doscientos metros á su alrededor, á menos de no denunciarlos al Ingeniero Jefe del distrito forestal, en término de cuatro dias y presentando á su autor.

22. No podrá el rematante extraer más ni otra clase de productos que los designados en este pliego, ni efectuar otras operaciones que las que se precisan, considerándose como fraudulentos los productos que se aprovechen eu Se suseribe en la imprensancionaventaco

Cantidades.

Pessias

1300

23. Las operaciones de entrega, saca, arrastre y reconocimiento final se llevarán á cabo con sujecion al pliego inserto en el Boletin oficial de la provincia de 9 de Setiembre último, puesto que regirán para esto disfrute todas las condiciones reglamentarias y facultativas del mismo que no se opongan á las presentes.

21 El contrato de este a rovechamiento se entenderá hecho á riesgo y ventura luera de los casos previstos en le condicion 9.º En su consecuencia, una vez adjudicada la subasta no po trán hacer reclamación respecto á la cantidad de productos el dueño del monte ni el rematante, ni tampoco pedir este indemnizacion por razon de los perjuicios que le ocasiona las alteraciones de las condiciones económicas y climatológ cas del pais ó c alesquiera otros accidentes imprevistos.

25. En los casos no previstos ó deierminados en el pliego especial ni eu el general se estará siempre á lo dispuesto en la legislacion del ramo vigente.

26. Con arreglo á ella serán castigadas las contravenciones que se cometan A OFICIAL.

Santander 25 de Junio de 1890.-El. Ingeniero Jefe, Francisco Espinola os en elemente de la la la la plana)

Circular número 155.

El dia 28 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 95. pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Valdeprado y ante la presidencia de su Alcalde, quince maderas del monte «Torriente y Mazorra», procedentes de ochorobles concedidos en el plan vigente al pueblo de Valdeprado con destino á la reparacion de puentes.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará do manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 12 de Julio de 1890.

El Gobernador interino, José Diaz de la Pedraja.

Circular núm. 156.

El dia 28 dei corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 60 pesetas de su tasación se enajenarán empública subasta en el Ayuntamiento del Valle de Cabuérniga y ante la pre-

as disposiciones de las autoridades, excepta ha que senn à matancia de parte no pobre, se m-

maintas: pero las de interés particular pagarán su mastreion, entendiéndose en ese caso

Lo que traslado à V. S. para su co-

nocimiento y el de los Directores de Hermandad de Campo de Sanidad do jos puertos de esa pro-S. M. et Rey y la Reina Legente | rector general, Teodoro Baró.

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna las minas que á continuación se expresan, prevengo á los registra. dores que dentro del término de quince dias con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1874 presenten empapel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, cuyas cantidades. se expresan en la misma relacion, advirtiéndoles que si dejaran trascurrir dicho plazo se declararán cancelados los expedientes, sin curso y fenecidos. (Gaceta del 9 de Julio)

Lo que se hace público por medio de este perió lico oficial para que sirva de notificacion á los registradores que no residiendo en esta capital no han nombrado apoderado como determina el art. 92 de la ley vigente de Minas y á los efectos del mismo y lo preceptuado en el 40 del Reglamento y prescripcion 2.º de las disposiciones generales del mismo

MONTES

Circular mumero 152.

El dia 26 del corriente, hora de las

diez de su mañana y baje al mpo de

750 pesetus se enalenaran en pública

subsista en el Ayuntamiento de Labo-

I de su Alcelde 150 quintales métrices

de corche, consignados en el vigente

DERECTION GENERAL DE RENERICENCIA Y SANIGAD Santander 12 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,

en le localidad cursa consignation

a lo de la satud cública en algunos.

JOSE DIAZ DE LA PEDRAJA.

Allmo, Selt Con molivo de la mayor des begistre mentale buques able lazaretos Circular número 155 Registros de Liébana y ante la presidencia les bervación, a causa del setual es-. natio 98 90 80 1781 298 Registros de Liébana y ante la presidencia

La Comision provincial ha acorda-

是这个一个时间,我们也可以是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一	artar pur ciuco anos	cia, d do conce	nole V of stourzons	el physioldenis
Número del nombre de la mina del interesa	an, el arbitro presta en cáutara do vino en e en la misma se les s	Número de perte- nencias.	PUNTO time delt	Por Por echos derechos de de de perte- itulo, nencias.
4441 Demasía á la mi- na Emeterio	Les Diax de la Pe	-119	ie del Heino, ha ter sta disponer que mi as pres e ntes circunst	Meyer Lineyers
Pliego de condiciones bajo el cual pulos de condiciones bajo el cual propies de condiciones bajo el cual recular se enajenaran en pública subasta ciem- les se- to ciacaenta quintales metricos du de corcho, tastidos en setecientas cia-	roga Hierro ion de los Ayuntamin se refiere la auterior lades que à cada uno se	26.356 metros cuadra- dos. Cas	e de los expresados i	lacquir le acis depletation de la depletation de la 50 d'unité 1500
4592 Otilia 2.* Santa Marina El mismo	lez. John Idemanaso Idem	12 Lin	storicised del puertom storiciscos desintectar applicación saique esta servicio sera si	50 TO 50 15 M
#14555. Trinidad medici eb Serafin Azaguirre	Pirita de	a la Polacio	musical let child at the child	stimario de las

sidencia de su Alcalde, doce piés de roble procedentes de corta fraudulenta hecha en el sitio L'ana de las Esquinas del monte «Aá» perteneciente á los pueblos de Valle y Sopena de aquel Ayuntamiento,

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 14 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,

José Diaz de la Pedraja.

FOMENTO.

de articulos christies de enquerar.

V no buenas razonass

Número 4.771.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D Matfas del Cerro, vecino de Ortuella (Vizcaya), ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Arecili, de mineral de hierro, al sitio que llaman Montecillo, Ayuntamiento ue Entrambasaguas, que linda todo con terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma

signiente:

Se tendrá por punto de partida la 4.º encina bajando á la casa del Risco, donde se colecará la 1 * estaca; des le esta al Norto 300 metros la 2."; desde esta al Oeste 300 metros la 3, desde esta al Sur 400 metros la 4 "; desde esta al Este 300 metros la 5°, desde esta al Norte pauto de partida 100 metros, que lando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas

Dicha solicitud fué presentada el dia 14 de Junio último.

Y habiende sido admitida por decreto de 19 del mismo mes, se publica en este perió heo oficial en cumpliuneuto de lo que previene el artículo 23 de la ley de midas vigente, para Thus of outon out of express of the de da misma.

Santander 5 de Julio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.772.

Bon Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Turner Priestley, vecino de Bilbao, ha presentado una selicitu: de registro de 19 i pertenencias con el nombre de «Eric». de mineral de hierro, término del lugar do Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, que linda al Norte terreno franco la mina Eureka, la 3.º Eureka y la mina Edgar; al Oeste y Sur terreno franco y ai Este terreno franco y Jas minas 3. Eurek, y Eureka en terminorde Cabarceno, syris es ofusions!

Verifica la designacion en la forma

suguiente; premuistration liene premuistrations Desde la 3ª estaca de la mina Eureka la cual se tendrá por punto de partida se medirán 100 metros al Norte à la 2 estaca; desde dicha estaca 100 metros al Oeste la 3 "; desde la 3 " 400 metros al Sur a la 4."; y desde la 4 * 700 metros al Este á la 5. desde la 5 " 100 metros al Norte hasta la 6."; 100 metros al Este á la 7.º; desde la 7. 100 metros al Norte á la 8. desde la 8.º 500 metros al Ueste á la 9.º; 100 metros al Norte á la 10 ; desde la 10. 200 metros al Oeste á la 1 estaca, quedando formado el perímetro de las 19 pertenencias.

Dicha solicitu i fue presentada el dia 14 de Junio último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 19 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumptimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Sautander 5 de Julio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER el perjulcio que harra luzar, a cuien

El dia 23 del actual á las once de su mañana se procederá á la venta en pública subasta de una partida de bujías de parafina procedente de abandono, dividién lose en lotes para facilitar

Meruelo v acceedor do la doña Antoerg obis al Primer lote lent h , sin

Yeurdo expresado juicio de testamen-

Ptas. Cts.

b office an sentous a dier de Julio de 278 kilógramos peso nel mondo um to bujías de parafiaa. 100 10/ - 100 kilógramos á 13 pesetas . 36 14

Segundo lote.

William All and Country 50 kilógramos peso neto bujías de parafina, 100 kt-5 50 lógramos á 10 pesetas . .

> Total Odlas II Total. . . . 41 61

Importan el primero y segundo lote

la cantidad de cuarenta y un reseias sesenta y cuatro céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra

Santander 1z de Julio de 1890 - El Administrador, Julian Castedo.

Anuncios oficiales.

halls de manificato en la secre-Ayuntamiento de Cieza.

Formalizado el reparto vecinal para enjugar el déficit por encabezamiento de consumos y recargos municipales para el corriente ejeccicio de 1890 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias conta los desde la fecha.

Cieza 11 de Julio de 1890.-El Alcalde, Silverio Solar.

No habiendo tegido efecto la prime-

rashbasta por trescion del impuesto

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

subsentinuiten per tres anos El repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbaba, correspoudiente al año económico de 1890 al 91. se halla terminado y expuesto al púbico en la Secreta fa municipal de este Ayuntamiento per lérmino de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia

Lo que se hace sab r para que los contribuyentes, tauto vecinos como forasteros, quedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho puedan in-

teresar, mission and the second

Art. 31. Recibidos los datos y documentos á que hace referencia el artículo anterior en la oficina que deba conocer del recurso de queja, se hará el correspondiente extracto dentro del plazo de los quince dias siguientes.

Para la tramitación sucesiva del recurso regirán, en cuanto á la duración é inteligencia de los plazos, las disposiciones contenidas en los capítulos 2° y 3.º de este reglam nto.

Art. 32. En todo caso se harán al funcionario contra quien se haya promovido el recurso los cargos que le resulten, dándole un plazo que no baje de diez dias ur exceda de treinta, para que alegue lo que estime conveniente en justificacion de su proceder.

Art. 33. Si se declarase la infraccion ó infracciones reglamentarias que hayan motivado el recurso, se impondrá al responsable la corrección disciplinaria que proceda, ó se le someterá á causa criminal si su conducta implicase la comision de delito. enthis pacities de la Casa Consisterial

-od notocolitical CAPITULO VIII noto in duc et all

De los recursos contra las resoluciones y providencias administrativas.

Art. 34. Contra las providencias y resoluciones administrativas dictadas en los expedientes á que este reglamento se refiere, podrá promoverse el recurso de alzada.

Este se interpondrá por los interesados ó sus representantes legítimos en el término improrrogable de cinco dias, á contar desde el de la notificacion de la providencia apelada. Dicho escrito se remitirá por conducto de la Autoridad ó Jefe encargado de la notificación at superior jerárquico del funcionario que hubiere dictado la providencia, exponiéndose por el recurrente los hechos y fundamentos legales que á su juicio demuestren la improcedencia de la resolucion impuguada. Art. 35. Para la inteligencia del artículo anterior se

tendrán presentes las signientes regias: 1. Son superiores jerárquicos de los Jefes de cuerpo,

Art. 19. Los documentos que contengen feses ó conceptos constitutivos de delito al parecer, se tendrán por no presentados á los efectos de este reglamento, y se remitirán al Tribunal correspondiente para que proceda

con arreglo á derecho. Si el Tribunal dictase sentencia absolutoria ó auto firme de subreseimiento en la causa instruida por el supuesto delito, volverá el documento á la Autoridad o funcionario que lo rechazó, y se tramitará con preferencia á cuantos, con excepcion de los comprendidos en el art 17, hayan entra lo despues de la facha en que se anotó en el Registro.

fecha sen que se hace la notificación; la firma del funciochesimon anosas, il CAPITULO V. suphi se al out oran

De la resolucion de los expedientes.

Art. 20. Ultimada la tramitacion de los expedientes y preparados para su resolucion, se pondrán de manifiesto á los interesados ó á sus representantes legitimos en la dependencia respectiva, seña ándoles un plazo que no bajará de diez dias ni excederá de treinta, para que expongan y presenten los documentos ó justificaciones conqueentes á sus pretensiones. That a seek seek observed

Los interesados ó sus representantes habrán de acudir al local destinado á audiencias júblicas en dias y horas en que estas tengan lugar, á fin de enterarse del estado de sus respectivos expedientes para utilizar el derecho que les reconoca el párrafo anterior.

Si no comparecieren con tal objeto dentro de los treinta dias signientes al en que el expediente se encuentre en estado de resolucion, se entenderá que nada tienen que alegar y renuncian al mencionado cerecho.

Art. 21. Llegadas las formalidades que previene el artículo anterior, se dictará resoluciou per la Autoridad o Jefe competente. hagranne la say, comi y a també al ma

Art 22. Toda resolucion ó providencia que ponga término á un expediente en la via administrativa ó en cualquiera de las instancias que pueda utilizar el interesado, se not ficará á este dentro del plazo máximo de

Medio Cu 'eyo 8 de Julio de 1890 .-El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de Ruiloba.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretería de este Ajuntamiento para que los interesados pue lau hacer dentro del término de diez dias las reclamaciones que hubiesen de convenirles

Ruiloba 10 de Julio de 1890.-El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

No habiendo tenido efecto la primera subasta por tres años del im; uesto de consumos y sus recargos de este término municipal, se anuncia una segui da subas a también por tres años para el dia diez y nueve de los corrientes, que tendrá lugar en esta casa Con-istorial de diez á doce de la manana bijo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San l'edro del Romeral 9 de Julio de 1890 -El Aicalde, Angel Ruiz y Lorez

Providencias judiciales.

DON MIGUEL LOPEZY RUIZ DE LA

M.E.C.D. 2015

PENA, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido. Por el presente edicio se cita y llama a D. Federico Diego Cadelo, mayor de edad, natural del pueblo de Merueio é hijo del finado D Ramon Diego Menezo y de doña Gregoria Cadelo, ausente hoy en ignerado paradero, ó á quien sea heredero ó legítimo representante del mismo, con el fin de que, como interesado, comparezca auto este Juzgado por medio de Procurador á ejercitar sus derechos en el juicio voluntario de testamentaría á bienes de la finada doña Antonia Menezo y Menezo, viuda y vecina que fué de dicho pueblo de Mernelo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo el juicio su curso, y continuará representado por el Ministerio fiscal; pues así le he acordado en providencia del dia de ayer dictada á virtud de escrito del Procurador don Fernando Fernandez en nombre de don Santiago Gutierrez Lagüera, vecino del mismo Meruelo y acreedor de la doña Antonia, á instancia del que ha sido prevenido expresado juicio de testamentaria.

Dado en Santoña á diez de Julio de mil ochocientos noventa. - Miguel Lopez - Ante mí: Juan Fernandez Campero.

AMUNCHS PARTICULARRY.

MAIZ CHATO MEZCLADO

Los Sres. Diestro y Junco esperan el vapor Dedaington con un cargamento de esta clase, que cederán á precios a uy arreglados. 30-26

LEY

DE

SUFRAGIO UNIVERSAL

COMENTADA Y ANGTADA POR LA REDACCION DE

«EL NOTARIADO»,

haciendo así fácil su interpretacion.

Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

Del pueblo de Marron, Ayuntamiento de Ampuero, y del pasto llamado de Quintana, desapareció hace mes y medio una novilla de las señas siguientes: Colorada fina, de dos á dos i y medio años de edad, con la punta de la cola blanca, rodeada de cerdas negras, pintas blancas debajo del Vigutre y ojeras negras.

La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero se servira avisar á D. Juan García, vecino del pueblo de Marron, el cual dará una gratificacion.

Se suplica á los Alcaldes de Ayuntamiento se sirvan dar aviso si tienen conocimien'o de que algun vecino de su jurisdiccion tiene prendada alguna res que reuna las señas mencionadas. 3--3

MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llego el vapor «Mereddio» con cargamento de maiz redondo, igual al del pais, que se cede á precios muy arreglados

Diríjanse los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio ; de Santauder.

GRAN BAZAR ARAGONES

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de articulos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una pes-ta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

> Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

Se arriendan dos pisos amueblados ó sin amueblar.

VENTA.

De un casa con capilla, huerta y tierras anexas á ella, en el pueblo de Carriazo, de esta provincia.

Dirigiéndose para tratar de la compra á don Federico del Rio, en Santauder, plazuela dei Principe, número 3, Escritorio. M V.-20-14

PRESUPULSTOS PARA ESCUELAS.

Se halian de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

- 10 -

quince dias, contados desde aquel en que reciba el expediente ó el traslado de la resolucion ó providencia la Autoridad ó Jefe encargado de comunicarla á dicho interesadc.

Art 23. La notificacion habrá de comprender los particulares siguientes: la providencia ó acnerdo íntegros, que si no fueren fundados, se adicionarán con el informe ó dictamen que los hubiere motivado; la expresion de los recursos que contra la resolucion puedan interponerse y del término señalado al efecto, haciéndose constar que esto no es obstáculo para que el interesado promueva cualquiera otro recurso si lo e-t ma más procedente; la fecha en que se hace la notificacion; la firma del funcionario que la verifique, y la firma de la persona notificada.

Art 24. La diligencia de notificacion se llevará á cabo por medio de oficio autorizado por el Jefe del Cuerpo á que el interesado pertenezca en clase de Oficial ú otra superior, firmando al margen este último el «enterado», y devolviéndolo para su union al expediente.

Si no perteneciese al Ejército, la notificacion se hará por les dependientes de la Autoridad municipal de la localidad en que resida, remitiendo dicha Autoridad las diligencias practicadas para unirlas al expediente de su razon.

Si el interesado fuese clase ó individuo de tropa del Ejército, la notificacion se hará por su Capitan ó Jefe del destacamento ó puesto, exigiéndole que firme el centeradon.

Art 25. Cuando la persona notificada no sepa o no quiera firmar la notificacioc, firmarán dos testigos presenciales requerides al efecto.

Art. 26. En todo caso se permitirá á la persona notificada sacar por sí misma ó por medio de un terceno copia integra ó parcial de la notificacion.

Art. 27. Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio al presentarse en su busca la primera y única vez el encargado de efectuar la notificacion, se hará esta por medio de cédula que contendrá l's particulares enumerados en el art. 23, con excepcion de la fi ma del notificado, entregándose la expresada cédula al pariente más cercano familar o criado mayor de - 11 -

catorce años, que se halle en la habitación del interesado á quien se busca, y á falta de todos ellos, al vecino más

próximo que sea habido.

El funcionario que lleve á cabo la notificacion en esta forma, hará constar el nombre, estado y ocupacion de la persona que reciba la cédula, su relacion con la que deba ser notifica a y que le ha hecho saber la obligacion en que está de entregar la mencionada cédula al interesado. Esta diligencia será firmada por quien haya recibido aquel documento, y en su defecto por dos testigos presenciales

Art. 28. Si se ignorase el paradero de la persona que deba ser notificada ó no tuviere domicilio conocido, se ; ublicará la resolucion ó providencia en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, remitiéndose además al Alcalde del pueblo de la última residencia del interesado, á fin de que la publique por edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

Esta publicacion surtirá los efectos de la notificacion he-

cha en forma al interesado

CAPITULO VI. Del recurso de queja durante la tramitacion de los expedientes.

Art. 29 Los interesados que consideren infringidas las disposiciones de este reglamento en la tramitación de los expedientes ó por no dar curso á sus reclamaciones, podran promover recurso de queja ante el superior jerárquico del Jefe o funcionario contra quien se promueva.

Dicho recurso habrá de interponerse por medio de instancia ó exposicion en que se relaten las infracciones cometidas y los fundamentos legales aplicables el caso.

Art. 30. La in-tancia ó exposicion en que se promueva el recurso se remitirá dentro del plazo máximo de tres dias al funcionario á que se refiera, á fiu de que dentro de igual plazo informe con devolucion y remita el expedieute que ha motivado el recurso ó los autecedentes necesarios para for nar juicio.